Coceres 5-A espuina Fiere, Rpul

SEGUNDO JUZGADO

EN LO PRINCIPAL. OTROSI.

se de cumplimiento efectivo a norma que señala. propone texto de aviso.

S.J.L. del 2º Juzgado Civil de Rancagua

Pablo Latorre Ascuí, por los demandantes, en relación con los autos sobre protección al consumidor, caratulados "ORREGO CON INMOBILIARIA SANTA SOFIA" Rol Nº C-11.409-2013, a US. respetuosamente digo:

Con fecha 10 de enero del año en curso, a fojas 214 de autos, esta parte solicitó que se complementará la resolución de fojas 212 de autos, en el sentido de que la misma debía ordenar expresamente que un extracto de la demanda se debía publicar en la página Web del SERNAC y en un medio de circulación nacional, conforme lo ordena expresamente el artículo 53 de la Ley del Consumidor.

A fojas 215 de autos, el día 13 de enero del año 2014, US., resolvió a las solicitudes del escrito antes referido, "como se pide", cuando en verdad lo que se solicitó es que la resolución de fojas 212 se complementara, ordenando expresamente la notificación al SERNAC de la obligación de publicar en su página Web un extracto de la demanda y la orden expresa de publicar en un medio de circulación nacional el mismo extracto.

Con el objeto de precaver eventuales nulidades, vengo en proponer a US., que la complementación solicitada debe señalar lo siguiente: "Complementando la resolución de fojas 212 de fecha 12 de noviembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley del Consumidor, publíquese un extracto de la demanda presentada en la página Web del SERNAC, notifiquese por cédula. Publíquese también el extracto referido en un médico de circulación nacional."

POR TANTO, conforme lo expuesto y normas legales citadas,

publicará en un medio de circulación nacional.

RUEGO A US., se sirva acceder a lo solicitado y si US., así lo estima, dictar la resolución propuesta.

OTROSI, RUEGO A US., se sirva tener por acompañado propuesta de extracto a publicar, el cual, aceptado que sea por US., será el que se notificará al SERNAC y se ERESTA CHACON VALENZUEVA

Receptor Jud

FOJA: 217 .- doscientos diecisiete .-

NOMENCLATURA

: 1. [445]Mero trámite

JUZGADO CAUSA ROL : 2º Juzgado Civil de Rancagua

: C-11409-2013

CARATULADO

: ORREGO / INMOBILIARIA SANTA SOFIA S.A.

Ig.

Rancagua, seis de junio de dos mil catorce.

A lo principal: como se pide y se complementa la resolución dictada a fs.215 en lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Consumidor, publíquese un extracto de la demanda presentada en la página Web del SERNAC, notifíquese por cédula. Publíquese también el extracto referido en un medio de circulación nacional.

Al otrosí: acompáñese efectivamente

En Rancagua, a seis de junio de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

CONFORME CON SUORIGINAL

ESIA CHACON MALEN Receptor Judic Cancagua SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA, en causa Rol Nº C-11.409-2013, caratulada "ORREGO Y OTROS CON INMOBILIARIA SANTA SOFIA S.A.", con fecha 12 de septiembre del año 2013, declaró admisible demanda sobre protección de derechos de los consumidores del Condominio Vista al Valle de la Comuna de Machalí, Rancagua, VI Región, iniciada por 67 copropietarios de dicho condominio, cuyo representante es el abogado PABLO LATORRE ASCUI, RUT № 13.778.574-9, domiciliado para estos efectos en calle CORONEL SANTIAGO BUERAS Nº 141, Rancagua, y dirigida en contra de INMOBILIARIA SANTA SOFIA S.A., RUT Nº 96.829.370-2, representada legalmente por ERIC UNGERER MASSERA, arquitecto, RUT Nº 7.558.699-0, ambos con domicilio en COMUNIDAD BRAVO Nº 2, Comuna de Machalí, Rancagua, VI Región. Se funda la demanda en que la demandada INMOBILIARIA SANTA SOFIA S.A., comprometida legalmente a brindar a los propietarios y habitantes del Condominio Vista Al Valle de Machalí, el servicio de agua potable y disposición de los residuos domiciliarios, no cumple con esta obligación o lo hace de manera deficitaria, desde hace más de 4 años a la fecha, poniendo gravemente en riesgo la salud de las familias que allí habitan y causando a las demandantes diversos perjuicios representados por: la compra de agua potable que han debido hacer para suplir la falta de la misma; la desvalorización de los inmuebles que habitan como producto de la carencia de los servicios obligados por la demandada; y, lo que los demandantes deberán pagar a ESSBIO, por conectarse a los servicios básicos de agua potable y disposición de residuos domiciliarios, suma que en total alcanza a la \$1.345.521.600., más intereses, reajuste y costas de la causa, suma que solicitan al Tribunal imponga como condena a la demandada. El Tribunal llama a los habitantes del Condominio Vista al Valle de la Comuna de Machalí, Rancagua, VI Región, para que se hagan parte de esta demanda o hagan reserva de sus derechos en esta causa, señalándoles que los resultados de esta afectan también a quienes no se hagan parte en la misma. El plazo para hacer uso de este derecho es de 20 días hábiles contados desde la fecha de

publicación del presente aviso.

Rancagua, 8 de agosto del año 2014.

RECEPTOR Judicial

CONFORME CON SU ORIGINAL